

**The Version of Record of this manuscript has been published and is available in Journal of Medieval Iberian Studies 2021**  
**<https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/17546559.2020.1861318>**

**La deuda pública en la Corona de Castilla en época Trastámara (ca. 1369-1504)**

Federico Gálvez Gambero

*Departamento de Ciencias Históricas, Universidad de Málaga, Málaga, España*

Dirección postal: Federico Gálvez Gambero, Departamento de Ciencias Históricas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Málaga. Campus de Teatinos s/n 29010 Málaga (España)

Correo electrónico: [fedgalgam@uma.es](mailto:fedgalgam@uma.es)

ORCID: 0000-0002-5482-9901

Federico Gálvez Gambero (Málaga, 1990). Licenciado en Historia con premio extraordinario por la Universidad de Málaga en 2013 y Máster en Europa y el Mundo Atlántico: Poder, Cultura y Sociedad por las Universidades del País Vasco y Valladolid en 2014. Doctor con mención de internacional por la Universidad de Málaga en 2019 con la tesis “Endeudamiento y financiación de la Corona de Castilla en época Trastámara (ca. 1387-1504)” bajo la dirección de Ángel Galán Sánchez. He realizado estancias de investigación en las Universidades de Toulouse 1 Capitole, Gante y Oporto. Actualmente, soy Profesor Sustituto Interino en el Departamento de Ciencias Históricas de la Universidad de Málaga.

Mis líneas de investigación son el gasto y la deuda públicas y las instituciones hacendísticas en la Corona de Castilla en época Trastámara. En la actualidad, cuento con cuatro artículos en revistas científicas, uno de los cuales obtuvo el Premio Medievalismo de la Sociedad Española de Estudios Medievales, y dos capítulos de libro. Además, he presentado los resultados de mi investigación en diversos eventos científicos nacionales e internacionales.

Finalmente, he formado parte de dos proyectos de investigación nacionales y uno autonómico, así como de la red *Arca Communis*, de la que soy secretario técnico.

## **La deuda pública en la Corona de Castilla en época Trastámara (ca. 1369-1504)**

La deuda pública fue una de las opciones con que contaron los estados bajomedievales europeos a la hora de financiarse. Sin embargo, su evolución no fue uniforme, sino que dependió de la estructura de la hacienda pública y el desarrollo financiero entre otras cuestiones. La Corona de Castilla constituye el paradigma de aparición de la deuda pública en combinación con un sistema fiscal fuerte, la mayoría de cuyos ingresos se fundamentaban en la soberanía fiscal del príncipe en lugar del consenso e intermediación de otras instancias jurisdiccionales. Este hecho es fundamental a la hora de explicar sus particulares características, así como el éxito del sistema de deuda pública castellano durante el Renacimiento.

Keywords: public finance; fiscal systems; public debt; royal treasury; Crown of Castile

Abreviaturas utilizadas: ACA=Archivo de la Corona de Aragón; AGS=Archivo General de Simancas; AHN=Archivo Histórico Nacional; CLC=Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla; CMC=Contaduría Mayor de Cuentas; CODOIN=Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España; CODOM=Colección de Documentos para la Historia del Reino de Murcia; DC=Diversos de Castilla; DGD=Dirección General de la Deuda; EMR=Escritanía Mayor de Rentas; EST=Estado; fol.=folio; leg.=legajo; MyP=Mercedes y Privilegios; PER=Pergaminos; QUI=Quitaciones de Corte; RGS=Registro General del Sello; vol.=volumen

### **Introducción**

La creación de amplios sistemas fiscales es una de las claves en el desarrollo de los estados europeos desde principios del siglo XIII.<sup>1</sup> La magnitud y estructura de los

---

<sup>1</sup> Bonney, "Introduction," 13-32.

mismos cambió a partir de mediados del siglo XIV,<sup>2</sup> iniciándose una nueva etapa en su evolución que enlaza con las haciendas renacentistas.<sup>3</sup> Influyó en ello, sobre todo, el aumento del coste de la guerra en un contexto económico novedoso, provocado por los efectos de la crisis bajomedieval y marcado por un profundo descenso de la población que hace aun más impresionante el incremento generalizado de la presión fiscal.<sup>4</sup> De este modo, los estados hubieron de buscar, cada vez con mayor frecuencia, vías alternativas de financiación, entre las que destaca la deuda pública que en muchos casos – la Corona de Aragón y los Países Bajos son los ejemplos mejor conocidos – iba a abandonar su carácter episódico anterior para dar lugar a verdaderos sistemas de crédito soberano.

El objetivo de este trabajo es analizar los orígenes de la deuda pública de la Corona de Castilla durante el periodo Trastámara, un tema relativamente desconocido hasta la fecha, insertándolos en el contexto más amplio del desarrollo de su hacienda pública. Esto nos permitirá compararlos con otros casos de estudio.

De entrada, la Corona de Castilla no se caracterizó, a diferencia de los otros estados ya citados, por establecer una deuda pública amplia conforme se construyó su sistema fiscal, sino que aquella surgiría posteriormente, como ocurrió por ejemplo en Francia, cuando este se encontraba ya maduro. Ello no quiere decir que, en todo momento, la deuda pública no fuese una opción de financiación contemplada por los monarcas castellanos. De hecho, más allá de que su importancia cuantitativa fuese limitada durante bastante tiempo, la deuda pública es esencial para entender cómo se

---

<sup>2</sup> Henneman, *Royal Taxation*; y Harris, *King, Parliament*.

<sup>3</sup> Wolfe, *The Fiscal System*, 1-24.

<sup>4</sup> Contamine, *Guerre, État*; y Arias Guillén, *Guerra y fortalecimiento*.

configuró la fiscalidad de la Corona de Castilla; por ello, la escasa atención prestada a su estudio ha constituido un grave obstáculo a la hora de entenderla por completo. Esta aproximación nos permitirá conectar mejor con lo que sabemos sobre la deuda pública castellana en el periodo moderno, un terreno en el que se han realizado notables avances durante la última década.<sup>5</sup>

Para ello, comenzaremos analizando el aumento progresivo del empleo de crédito a corto plazo por los monarcas castellanos en la segunda mitad del siglo XIV con motivo de las guerras que la nueva dinastía Trastámara emprendió durante su consolidación en el trono, así como los motivos que llevaron a abandonar esta vía. Continuaremos con las repercusiones que este hecho tuvo en la crisis política vivida durante los reinados de Juan II y Enrique IV. Finalizaremos viendo como la construcción de un poderoso sistema de crédito soberano para la recuperación de la real hacienda en tiempos de los Reyes Católicos facilitó el cumplimiento de los objetivos de los monarcas a largo plazo.

### **Estado, fiscalidad y crédito de Alfonso XI a Enrique III**

Como en otros estados europeos, los reyes de Castilla emplearon pronto el crédito a corto plazo. Lo hicieron en su mayoría bajo la forma de préstamos, conocidos como empréstitos, que eran negociados con las ciudades; constituían generalmente un adelanto de los tributos concedidos por estas. Desde inicios del siglo XIV tenemos también préstamos contratados con los mercaderes residentes en Castilla, especialmente

---

<sup>5</sup> Síntesis historiográficas en Alonso García, “Poder y finanzas,” 157-98; y Escribano Paez y García Montón, “De gobernantes y deudas,” 369-410.

los genoveses estantes en Sevilla, así como hipotecas sobre los bienes de la Corona.<sup>6</sup> Sin embargo, la magnitud de las cifras resultantes parece haber sido significativamente menor que la de otros estados, pese a que la naturaleza fragmentaria de nuestras fuentes imponga la cautela. Ello puede deberse a que los recursos fiscales propios con que contaba el rey, así como su capacidad para negociar tributos como cabeza del cuerpo político, eran mayores, en buena medida por la herencia islámica.<sup>7</sup>

No obstante, esta situación iba a cambiar drásticamente a partir de la década de 1330 cuando Castilla inició una serie de contiendas, prácticamente ininterrumpidas durante el próximo medio siglo, en las que se enfrentó a potencias extranjeras. Ello condujo a una expansión sostenida de un sistema fiscal que ya venía viviendo una fuerte experimentación durante el reinado de Alfonso XI.<sup>8</sup> Así, en 1342 las ciudades concedían, con carácter general para todo el reino y sin apenas exenciones, alcabalas – tributo sobre las compraventas – y monedas – tributo sobre el patrimonio – que vinieron a sustituir a figuras anteriores y a sobreponerse sobre otras cuyo rendimiento se encontraba menguado.<sup>9</sup> Estas fueron las bases sobre las que se sustentó el sistema fiscal castellano hasta el reinado de Juan I, con una creciente regularidad en las concesiones, así como en las tasas y rendimientos de la alcabala, pues el número de monedas fue siempre variable y dependió de las diferentes coyunturas.<sup>10</sup>

---

<sup>6</sup> Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder*, 209-12.

<sup>7</sup> Abboud-Haggar, “Precedentes andalusíes,” 475-512.

<sup>8</sup> Agrait Cordero, “El asta de la lanza,” 103-20.

<sup>9</sup> Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder*, 169-83; y Clemente Ramos, “Fiscalidad real,” 767-84.

<sup>10</sup> Ladero Quesada, *La hacienda real*, 401-83.

Sin embargo, estos recursos no fueron suficientes para cubrir las necesidades del estado, por lo que hubieron de buscarse otras vías de financiación. Es importante que consideremos estas no como una contraposición al incipiente sistema fiscal sino como un complemento de este, indispensable para su desarrollo. Los ejemplos de Pedro I, por un lado, y Enrique II y Juan I, por otro, muestran dos concepciones diferenciadas a la hora de enfrentarse a este novedoso problema.

Cuando Pedro I comenzó su reinado contaba con el final de los tributos concedidos a Alfonso XI en las Cortes de Alcalá de Henares de 1348, pero pronto las Cortes de Valladolid de 1351 le otorgarían nuevas monedas, así como una alcabala reducida a los cuatro productos de mayor consumo. No obstante, en estos años fue patente la necesidad del monarca de nuevos recursos, probablemente no tanto por su comentada avaricia a la hora de nutrir su tesoro real cuanto porque estaba lidiando con los últimos costes de las campañas llevadas a cabo por su padre.<sup>11</sup> Para ello, el monarca impulsó, a instancias de las Cortes, una encuesta sobre sus bienes en los señoríos de behetrías.<sup>12</sup> Así mismo, implantó una serie de expedientes parafiscales que implicaban un importante grado de coerción, como eran la centralización de multas, denominadas penas y caloñas, y la conocida como ordenanza de labradores y menestrales a fin de limitar precios y salarios y gravar las faltas en que estos incurrieran al respecto.<sup>13</sup> Esto, junto con la gestión de los tributos en las ciudades, provocó importantes quejas, que llevarían a retirar la ordenanza de labradores y menestrales y que permitirían a su medio hermano bastardo, el futuro Enrique II, afirmar años después que “la tierra estaua muy

---

<sup>11</sup> Ladero Quesada, *Fiscalidad y poder*, 316-20.

<sup>12</sup> Estepa Díez, *Las behetrías castellanas*, 27-33.

<sup>13</sup> CODOM, vol. 7, 32-39 y 88-89. Editada en Torres Fontes, “El ordenamiento de precios.”

pobre e menesterosa e despoblada, por los grandes pechos e tributos que les fazía pagar aquel malo tirano.”<sup>14</sup> Es probable, no obstante, que el cobro de estos expedientes fuese un acto reflejo, ante los efectos de la crisis sobre las fuentes de ingreso principales, no solo los tributos, con que contaba el rey. Dicha actitud no diferiría mucho de la observada en otros reinos, como Inglaterra donde se promulgó el “Statute of labourers” de 1351.<sup>15</sup> En cualquier caso, el desarrollo del conflicto con Aragón y la guerra civil posterior no harían sino agravar la situación.

Esta estrategia cambió con la victoria de Enrique II y la instauración de la dinastía Trastámara. El nuevo monarca también recurrió a las multas, con especial mención de las producidas por la exportación de mercancías prohibidas – saca de cosas vedadas, percibida además en doblas de oro – a otros reinos en el camino del perfeccionamiento de la fiscalidad aduanera.<sup>16</sup>

No obstante, los recursos más empleados fueron otros. En primer lugar, debemos considerar los monetarios. Entre ellos, la devaluación, que demostraría una y otra vez sus consecuencias perniciosas ocasionando el rechazo creciente de la comunidad de acuerdo a las novedosas teorías monetaristas del periodo; y también, el arrendamiento financiero de las cecas, externalización que atentaba contra los mismos principios y suponía un peligro aun mayor para la soberanía.<sup>17</sup> Junto con ellos, el que más nos interesa ahora es el endeudamiento mediante empréstitos solicitados por el

---

<sup>14</sup> CLC, vol. 2, 145-46.

<sup>15</sup> Hilton, *The Decline of Serfdom*, 32-43.

<sup>16</sup> CODOM, vol. 8, 37.

<sup>17</sup> Valdeón Baroque, *Enrique II de Castilla*, 341-48.

monarca a los municipios. Todos ellos ganarían progresiva importancia para un Enrique II que sufría una importante contestación a parte de sus medidas fiscales.

En un principio, los empréstitos mantuvieron el carácter de adelantos de los tributos concedidos por las Cortes de Castilla (Tabla 1).<sup>18</sup> Cuando no era así, la Corona permitió el establecimiento de tributos concejiles para su reintegro.<sup>19</sup> Uno de los principales problemas a los que tuvieron que enfrentarse las haciendas concejiles en este momento fue la ausencia de fondos propios con que cubrir estos empréstitos, así como de una estructura con que tramitarlos. No siempre era posible acudir a los vecinos, porque estaban cargados ya con otros tributos y solicitudes reales o municipales o porque la premura con que el monarca requería los empréstitos impedía llevar a cabo su cosecha. De este modo, hubieron de buscar, a su vez, crédito de manera frecuente – baratar en el lenguaje de la época – para hacer frente a unas demandas en constante aumento.<sup>20</sup>

Una de las características principales de estos empréstitos es que no eran considerados un pecho o tributo. Esto permitía al monarca demandarlos sin acuerdo de las Cortes de Castilla, aunque en algunos casos se solicitasen en el marco de una reunión para completar otras concesiones,<sup>21</sup> agilizando al máximo las condiciones de su

---

<sup>18</sup> Olivera Serrano, “Empréstitos de la Corona,” 320.

<sup>19</sup> CODOM, vol. 8, 215-16.

<sup>20</sup> CODOM, vol. 8, 215-16; y Collantes de Terán Delorme, *Inventario de los papeles*, vol. 1, 22-23 para los primeros ejemplos en Murcia y Sevilla, de 1373 y 1388 en cada caso.

<sup>21</sup> CODOM, vol. 11, 137-40, 150-53, 361-62, 367-71 y 462-67 para los empréstitos solicitados en el ayuntamiento de Medina del Campo de 1381, las Cortes de Valladolid de 1385 y las Cortes de Briviesca de 1387.



repartimiento y cosecha. Por ello, en un principio no estaban vigentes al respecto, al menos en teoría, las exenciones e incluso era posible que la Corona designase directamente a una serie de personas de las que cobrarlo, en uno de los pocos ejemplos de progresividad fiscal en el periodo.<sup>22</sup> Sin embargo, todo ello conllevaba fuertes problemas de legitimidad impositiva. Este equilibrio se mantuvo de manera precaria hasta 1381.

No obstante, la espiral se tornó insostenible cuando Juan I se proclamó rey de Portugal, invadiendo el país a partir de 1383.<sup>23</sup> No solo porque las cantidades demandadas fueran cada vez mayores, sino porque su devolución con los tributos concedidos por los procuradores era cada vez más insegura, pues también debían usarse en lo que a la postre resultó ser una campaña desastrosa, o porque esta no estaba prevista en absoluto en el momento de la solicitud del empréstito. Esto sumiría a los concejos en una espiral de endeudamiento y altos tipos de interés difícilmente sostenible en el largo plazo. En este contexto, la Corona iba a ceder en la cuestión de las exenciones a partir de 1384, posibilitando una contribución separada de los eclesiásticos y reconociendo ampliamente a los francos. Igualmente, se proporcionó mayor autonomía a los concejos en el repartimiento, lo que incrementó la regresividad.<sup>24</sup>

El problema real no era tanto el rechazo a los empréstitos como el que no se contase con una alternativa viable que los sustituyese. Tras la derrota de Aljubarrota en el verano de 1385, las Cortes celebradas en Valladolid ese mismo año propusieron un “abono e apresçiamiento” sobre los bienes muebles y raíces, basándose en experimentos

---

<sup>22</sup> CODOM, vol. 8, 173-75 y 191-92; y CODOM, vol. 11, 249-50.

<sup>23</sup> Suárez Fernández, *Historia del reinado*, vol. 1, 163-80.

<sup>24</sup> CODOM, vol. 11, 299-301.

tributarios que se estaban produciendo en colaboración con los municipios y que por aquel entonces empezaron a denominarse también como pedido. La reforma buscaba inyectar oxígeno al sistema fiscal castellano, permitiendo que las contribuciones gravasen nuevas formas de riqueza y sujetos tributarios que habían ido surgiendo o se habían eximido en las décadas anteriores.<sup>25</sup> Sin embargo, el proceso de valoración presentó numerosas resistencias y ocultaciones, pues se temía que el nuevo pecho se consolidase, que las cabezas tasadas mediante el nuevo cuaderno, con las que muchos pasarían a contribuir más, se mantuviesen y que las exenciones vigentes se anulasen. De este modo, fue finalmente sustituido por una alcabala de un sexto y un empréstito general de 10.000.000 de maravedís cuya devolución no estaba prevista en ese momento si bien reconocía importantes exenciones.<sup>26</sup> Este, cosechado a lo largo del primer semestre de 1386, iba a lesionar de manera definitiva esta forma de crédito. En Sevilla, que era el concejo de realengo con la mayor hacienda de toda la Corona, se llegaron a buscar a préstamo cuantías con que pagar a los financieros que habían adelantado los 400.000 maravedís que tocaron a la ciudad en el empréstito.<sup>27</sup> Por si fuera poco, ni la alcabala ni el empréstito bastaron, pues el monarca hubo de solicitar, al poco tiempo en ese mismo año, cuatro monedas más.<sup>28</sup>

Esta situación de colapso de los tributos y empréstitos provocó la búsqueda de otras fuentes de ingreso. Ya en 1386, el monarca hubo de vender algunos de sus bienes,

---

<sup>25</sup> Collantes de Terán Sánchez, “Los sevillanos ante el impuesto,” 294-304; y González Arce,

“Exenciones de almojarifazgo,” 38-39.

<sup>26</sup> CODOM, vol. 11, 361-62.

<sup>27</sup> Collantes de Terán Sánchez, “El empréstito en la Sevilla,” 139.

<sup>28</sup> CODOM, vol. 11, 369-71.

destacando la escribanía y portazgo de Trujillo comprados por el monasterio de Guadalupe.<sup>29</sup> Ello pudo haber desembocado fácilmente en la aparición de una deuda pública consolidada. En este sentido, durante los meses de verano y otoño de 1387 se produjo una primera emisión de títulos de deuda pública, bajo la forma de rentas perpetuas denominadas juros de heredad, colocados sobre el almojarifazgo mayor de Sevilla, la principal renta con que contaba el rey.<sup>30</sup>

No obstante, a la vez que se sucedían dichas enajenaciones, la real hacienda ensayaba también una solución a largo plazo basada en el aumento de impuestos y tributos, en un perfecto ejemplo de que en la historia fiscal nada está predeterminado. Con el país exhausto, las Cortes de Segovia de 1386 hicieron amplias concesiones, de alcabalas, monedas y servicios (estos últimos un novedoso pecho general a semejanza del intentado en 1385), un porcentaje de las cuales se adelantaron mediante empréstitos.<sup>31</sup> Sin embargo, no fue hasta las Cortes de Briviesca de 1387 cuando se pondrían los cimientos de una verdadera reforma fiscal en colaboración con los municipios. La base sobre la que pivotó el acuerdo la constituía la idea de corresponsabilidad del reino respecto a los gastos reales.<sup>32</sup> Entre los medios para financiarlos se encontró nuevamente la concesión de alcabalas, que daban así el último paso antes de su consolidación, y el complemento, una vez más, de las monedas con

---

<sup>29</sup> AHN, PER, leg. 397, fols. 13-14.

<sup>30</sup> AHN, DGD, leg. 636, fol. 159; y Collantes de Terán Sánchez, “La catedral y el almojarifazgo,” 125-42.

<sup>31</sup> CODOM, vol. 11, 386-88.

<sup>32</sup> López de Ayala, *Crónica del rey*, 331-32; y López de Ayala, *Coronica de Enrique*, 69-70.

servicios de mayor rendimiento.<sup>33</sup> Todavía en 1388, parte de dichos servicios fueron adelantados por los municipios, a fin de poder pagar a tiempo la reparación de 600.000 francos de oro acordada con el duque de Lancáster en el tratado de Bayona.<sup>34</sup>

Como contrapartida, la Corona hubo de realizar importantes concesiones en tres apartados esenciales. En el terreno de la recaudación, las ciudades lograron una autonomía casi total en la cosecha de los nuevos servicios. De ahí que este hecho resultase esencial para la consolidación definitiva de las haciendas municipales.<sup>35</sup> Relacionado directamente con este ámbito, se consolidó la extensión de las exenciones producida durante las últimas décadas, con especial referencia a las logradas en el marco del cobro de los empréstitos, y se mantuvieron las cuotas de reparto existentes frente a lo previsto en 1385, que no serían modificadas de forma amplia hasta 1399.<sup>36</sup> Finalmente, las Cortes de Briviesca de 1387 impulsaron una limitación o declaratoria de los gastos reales, especialmente los derivados de las tierras entregadas a la aristocracia, que retomarían definitivamente las Cortes de Guadalajara de 1390. Las ciudades participaron activamente en la auditoría, pese a que su resultado a medio plazo no fuese el esperado.<sup>37</sup>

En esencia, lo que se estaba produciendo en la Corona de Castilla es el proceso que había llevado a otros estados europeos a adoptar la deuda pública consolidada, si

---

<sup>33</sup> Ladero Quesada, *La hacienda real*, 412-20.

<sup>34</sup> CODOM, vol. 11, 459-60, 462-67 y 472-73. Carta de pago de los 600.000 francos en Bayona el 26 de octubre de 1388 en CODOIN, vol. 51, 39-46.

<sup>35</sup> Collantes de Terán Sánchez y Menjot, “La génesis de la fiscalidad,” 73-78.

<sup>36</sup> García Díaz, “La presión de la fiscalidad,” 845-68; y Ortego Rico, “‘Pedido’ regio,” 122-42.

<sup>37</sup> López de Ayala, *Crónica del rey*, 337-45.

bien con retraso y siguiendo un desarrollo más lento. Pero aquí se produjo un rechazo expreso a la continuidad del crédito soberano, que era la alternativa preferida inicialmente por los monarcas y en la que se habían dado pasos importantes. El motivo es el temor a la consolidación del empréstito, cuya extensión y forma de cosecha eran consideradas lesivas por buena parte de las élites castellanas, como pecho, que culminaría, una vez se establezcan los servicios o pedidos, con la promesa expresa del monarca de no solicitarlos en las Cortes de Madrid de 1391.<sup>38</sup>

Dicho rechazo es una de las causas que motivó una evolución diferente, consolidada durante el reinado de Enrique III, por la que el rey de Castilla se convirtió en el monarca con mayores recursos propios de Europa Occidental – más de un 50% de los ingresos de la hacienda real<sup>39</sup> – además de poseer fundamentos más sólidos de soberanía sobre aquellos que no lo eran.<sup>40</sup> Ello hizo de la Corona de Castilla un estado fiscal temprano, lo que no significa que el nuevo modelo, pese a sus ventajas evidentes, contase también con inconvenientes. La ausencia del crédito soberano entre los recursos con que se contaban para superar las crisis fiscales iba a ser uno de ellos, quizá el más importante de todos los que se darían en el futuro.

### **El intento de construir una hacienda sin crédito: sus repercusiones.**

Todo lo afirmado hasta ahora depende de informaciones cualitativas o registros parciales, si exceptuamos las ricas fuentes del concejo murciano. Nuestras series para el estudio de la real hacienda comienzan en torno a 1430, existiendo lagunas todavía

---

<sup>38</sup> CLC, vol. 2, 489. La prohibición coetánea de pedidos resultó mucho menos efectiva.

<sup>39</sup> Ladero Quedada, *La hacienda real*, 33-42.

<sup>40</sup> Ortego Rico, “Justificaciones doctrinales,” 113-37.

durante décadas. Esto ha llevado frecuentemente a establecer una línea divisoria en los estudios entre ambos periodos, lo que dificulta la comprensión de problemáticas que tienen un largo recorrido. En realidad, buena parte de las dificultades de los reinados de Juan II y Enrique IV no se entienden sin las decisiones anteriores.

La combinación de los elementos descritos, junto con la ausencia de guerras y conflictos internos tras su mayoría de edad, permitió a Enrique III acumular un importante tesoro real,<sup>41</sup> compatible con lo que parece haber sido una política de gasto moderadamente expansiva.<sup>42</sup> El adelanto de las reservas acumuladas en el tesoro real, junto con el nuevo tributo del pedido y las monedas que se seguían dando asociadas a él, permitieron financiar las campañas contra Granada libradas por Fernando de Antequera, hermano de Enrique III, desde 1407 hasta 1411.<sup>43</sup> Pese a lo oneroso de tal proyecto, las solicitudes de empréstitos fueron marginales.<sup>44</sup>

No conocemos suficientemente los inicios de la degradación del sistema fiscal castellano, que llevó a las Cortes de Palenzuela de 1425 a presentar la imagen de una

---

<sup>41</sup> Ortego Rico, "Riqueza, liberalidad," 312-16.

<sup>42</sup> AGS, MyP, leg. 1, fols. 391-95 es un fragmento de un libro de mercedes iniciado en 1397.

AGS, MyP, leg. 1, fols. 398-403 para dos registros empezados en torno a 1402.

<sup>43</sup> Se adelantaron 20.000.000 de maravedís en 1407 y 6.000.000 en 1410 según García de Santamaría, *Crónica de Juan*, 60-61 y 353-54; y Pérez de Guzmán, *Crónica del serenísimo*, 278 y 327.

<sup>44</sup> Petición de empréstito en Sevilla y Córdoba en 1410 comprometiendo su devolución en el primer tercio de alcabalas de 1411 según García de Santamaría, *Crónica de Juan*, 353-54; y Pérez de Guzmán, *Crónica del serenísimo*, 327. Para el último, resultaría insuficiente, obligando a adelantar los 6.000.000 de maravedís comentados del tesoro real.

real hacienda en quiebra.<sup>45</sup> Podemos señalar dos causas principales. La primera, el descenso de los valores reales de la recaudación, motivado tal vez por un cada vez más deficiente consentimiento fiscal de una aristocracia castellana sumida en los comienzos de una profunda crisis.<sup>46</sup> La segunda, un excesivo aumento del gasto que, como relata la propia petición comentada, terminó por acabar con las posibilidades de reactivar la recaudación. Esto último vulneraba, además, el fundamento del pacto fiscal – la defensa del reino en torno a las tierras y tenencias fronterizas – lo que motivó el descontento de las ciudades a partir de las Cortes de Valladolid de 1420.<sup>47</sup>

El estallido de la crisis de 1429, en la que los conflictos internos produjeron una guerra contra Aragón solapada con la reanudación de las hostilidades frente a Granada, tensaría aun más la situación. Como consecuencia se decretarían nuevos empréstitos, aportados por la Iglesia y las ciudades, que el privado Álvaro de Luna consideraba claves no solo para superar la situación, sino también para restablecer una soberanía real fuerte. Al mismo tiempo, se buscaban también créditos de unos agentes fiscales aglutinados en torno a su persona alrededor de los sustanciosos arrendamientos de alcabalas.<sup>48</sup> Estos adelantos fueron importantes y parecen haberse recaudado rápidamente. Sin embargo, el colapso del sistema fiscal impidió devolverlos con prontitud. La Iglesia recibió lo prestado antes de 1435 y es probable que los agentes

---

<sup>45</sup> CLC, vol. 3, 58-60, excediendo el gasto en 2.000.000 de maravedís respecto a los ingresos ordinarios.

<sup>46</sup> Ortego Rico, *Poder financiero*, 112-26; y Triano Milán, *La llamada del rey*, 89-98.

<sup>47</sup> CLC, vol. 3, 33-34.

<sup>48</sup> AGS, EMR, leg. 1, fols. 99-102 y 104-05; y Ortego Rico, “Las riquezas de la Iglesia,” 148-

fiscales detrajese directamente las cantidades adelantadas de las rentas que gestionaban por esas mismas fechas.<sup>49</sup> En cambio, las quejas de las Cortes de Castilla respecto a la devolución se prolongaron hasta 1442.<sup>50</sup> Además, buena parte de las libranzas con que se iban devolviendo los préstamos no se pudieron cobrar. Como resultado, los beneficiarios las negociaron en el mercado secundario, algo en principio prohibido, con importantes descuentos, dañando aun más si cabe el sistema fiscal.<sup>51</sup> No es extraño que el escepticismo en torno a los préstamos creciese y que ello disminuyera las posibilidades de restablecer el crédito a corto plazo, que en adelante tuvo un carácter meramente episódico.<sup>52</sup>

Una de las consecuencias de la inexistencia de deuda pública fue la necesidad de la real hacienda de acumular numerario para hacer frente a sus obligaciones. Como vimos, ello permitió la creación de un amplio tesoro real en época de Enrique III. Pero en un periodo de crisis fiscal y conflictos internos como el que tratamos, esta situación estimuló numerosas confiscaciones, entre la aristocracia del reino, con las que nutrir unas arcas probablemente ya exhaustas. La primera de verdadera entidad fue la realizada sobre los infantes de Aragón y sus partidarios en 1429.<sup>53</sup> Por desgracia, esta no se aprovechó para reducir el gasto, pues lo que cobraban los desposeídos con cargo a la real hacienda fue, como la mayoría de sus señoríos y oficios, redistribuido entre

---

<sup>49</sup> CLC, vol. 3, 191-92.

<sup>50</sup> CLC, vol. 3, 405.

<sup>51</sup> CLC, vol. 3, 87-88.

<sup>52</sup> Tenemos constancia del solicitado por la ciudad de Sevilla en 1444, estudiado en Collantes de Terán Sánchez, "El empréstito en la Sevilla," 139.

<sup>53</sup> AGS, DC, leg. 4, fol. 36. Editado en Suárez Fernández, "Las rentas castellanas," 195-97.



quienes se les opusieron.<sup>54</sup> Esto no solo creó inseguridad jurídica y política, sino que dañó la credibilidad de la real hacienda y fue una pesada losa a la hora de negociar cualquier paz posterior, pues quienes recibieron los bienes confiscados se negaron a devolverlos o pidieron ser compensados.<sup>55</sup> De este modo, aumentaron, aun más si cabe, las cargas que pesaban sobre el sistema fiscal, estimulando una espiral de nuevas confiscaciones en la década de 1440.<sup>56</sup>

Probablemente la necesidad de contar con amplias reservas de numerario influyó también, junto con el peso de los rentistas en el estado, en que la Corona no desarrollase una política monetaria más audaz, que hubiera ayudado a superar algunas de sus dificultades.<sup>57</sup> De este modo, la existencia de un tesoro real no era solo un síntoma de buen gobierno financiero, como defendieron muchos personajes del periodo, sino también una consecuencia directa de la forma en que estaba estructurada la real hacienda.

Desde la década de 1440 todas estas tendencias se acentuaron. Mientras la capacidad de recaudación se veía disminuida, los gastos continuaron aumentando pese a la existencia de una segunda declaratoria en 1441, lo que incrementó la falta de liquidez

---

<sup>54</sup> AGS, EMR, leg. 1, fols. 82-86. Nómina en Ladero Quesada, *La hacienda real*, 275-79.

<sup>55</sup> CODOIN ACA, vol. 37, 459-89 contiene el tratado de paz de 1436 entre Aragón y Castilla, negociado desde 1431, con compensaciones y restituciones a los infantes de Aragón. Resistencias en torno a su aplicación en 1439 en Carrillo de Huete, *Crónica del halconero*, 295; y Pérez de Guzmán, *Crónica del serenísimo*, 556.

<sup>56</sup> La principal de las cuales, en AGS, DC, leg. 4, fol. 6, nuevamente a Juan de Aragón. Igualmente se encuentra en Suárez Fernández, "Las rentas castellanas," 197-204.

<sup>57</sup> MacKay, *Moneda, precios*, 119-39.

y la necesidad de la Corona de continuar haciendo cambios en sus medios de pago.<sup>58</sup> No obstante, las importantes concesiones de las Cortes de Castilla y el Pontificado para la guerra de Granada entre 1455 y 1458, así como el mantenimiento del principado y la apropiación de los bienes de Álvaro de Luna, permitieron a Enrique IV acumular un tesoro importante en los primeros años de su reinado y continuar gastando en consecuencia.<sup>59</sup> Sin embargo, los problemas monetarios vividos a partir de 1461, con las consiguientes repercusiones sobre la recaudación y la actividad económica,<sup>60</sup> llevaron a la quiebra a la real hacienda, que realizó un impago encubierto de sus gastos a partir de 1464.<sup>61</sup>

Estos hechos parecen haber sido determinantes en la reclamación del trono por parte del medio hermano de Enrique IV, Alfonso, que condujo a la división del reino, y también de su fiscalidad, en dos obediencias en 1465.<sup>62</sup> La guerra civil mantenida hasta la muerte de Alfonso en 1468 y la inestabilidad política que la siguió hasta fallecer Enrique IV en 1474 agotaron las arcas e hicieron patente la necesidad de nuevos medios con que nutrirlos.

---

<sup>58</sup> CODOM, vol. 16, 536-40 para la declaratoria. AGS, MyP, leg. 1, fols. 43-44 y 55-110 para un estado de los gastos corrientes a mediados de la década. Este último ha sido estudiado por Suárez Fernández, “Un libro de asientos,” 323-68.

<sup>59</sup> Ladero Quesada, *La hacienda real*, 547-50.

<sup>60</sup> Ladero Quesada, “Moneda y tasa,” 91-115.

<sup>61</sup> Los primeros partidos fiscales afectados fueron el almojarifazgo mayor de Sevilla y las salinas de Atienza de 1463, en AGS, EMR, leg. 11, fol. 11 y AGS, EMR, leg. 11, fol. 4 y AGS, EMR, leg. 12, fol. 120 respectivamente.

<sup>62</sup> Ortego Rico, “Dos haciendas, un reino,” 275-301.

## **La construcción de un sistema de deuda pública bajo los Reyes Católicos**

### ***Endeudarse para fortalecerse: el crédito soberano de la guerra civil a la contienda granadina***

Tras su acceso al trono, los Reyes Católicos se preocuparon por restablecer el sistema fiscal, a fin de poder garantizar ingresos con que hacer frente a la compleja situación política que se estaba viviendo. De este modo, por lo que a nosotros respecta se incidiría en el pago del diezmo de la cámara, un 10% del precio de la renta que debía ser entregado por adelantado en metálico en el momento de su adjudicación por parte de los agentes fiscales.<sup>63</sup> En este mismo sentido, los contratos de arrendamiento establecían que, junto al pago en libranzas de parte de la recaudación en cada uno de los partidos fiscales, los concesionarios remitirían otra parte en metálico a la corte.<sup>64</sup>

Independientemente de esta reorganización de los pagos, los adjudicatarios podían adelantar parte de la cantidad licitada – el denominado socorro – en el momento de la firma del contrato, detrayendo después esta cantidad de lo que percibiesen.<sup>65</sup> Esto era una forma de vincular los arrendamientos a la provisión de crédito a corto plazo, de gran importancia para financiar las campañas de la guerra civil.

Llegados a este punto, conviene hacer una aclaración. El arrendamiento no es una forma de deuda pública flotante. Por tanto, es preciso distinguir entre estos adelantos, que fueron muy escasos y limitados en el tiempo, con el hecho de que los

---

<sup>63</sup> Siguiendo las líneas ya trazadas por Enrique IV, en Ortego Rico, “La financiación de la Cámara.”

<sup>64</sup> AGS, EMR, leg. 28, fol. 59.

<sup>65</sup> AGS, CMC, leg. 105, sin fol.; AGS, CMC, leg. 106, sin fol.; y AGS, CMC, leg. 108, sin fol.

arrendadores necesitasen, dentro de la contabilidad de sus compañías, acudir al préstamo privado porque sus fondos no resultaban suficientes para atender alguno de los plazos de pago fijados por la Corona. En cualquier caso, tanto en estos partidos fiscales como en aquellos que no lograron licitadores y se gestionaron mediante receptores designados por los monarcas, se emprendió, entre 1477 y 1479, una reducción de las rentas perpetuas y vitalicias – juros de heredad y de por vida – colocadas – situadas y salvadas – en ellos desde 1464 hasta 1474, al calor de los problemas vividos por el reino, que culminaría en su reducción definitiva durante las Cortes de Toledo de 1480. Tras dicha quita, se pasaría de 62.920.552 maravedís y 1.000 doblas a 32.171.878 maravedís.<sup>66</sup>

Junto con el restablecimiento del sistema fiscal, los Reyes Católicos buscaron nuevas formas de ingreso sin que podamos descartar, como en los ejemplos anteriores, que alguna de estas no estuviese ocurriendo ya en los últimos años de reinado de Enrique IV. Es en este contexto cuando vamos a ver la reaparición de los empréstitos.

Tenemos constancia de un nuevo préstamo eclesiástico y de adelantos concedidos por las ciudades a partir de 1475, que en muchas ocasiones fueron a parar al pago de las tropas de las guardas reales como ocurría también con los socorros. Sin embargo, no se trató de un éxito inmediato. Quienes no se encontraban bajo la obediencia de los Reyes Católicos no pagaron, aunque Alfonso V de Portugal decretó empréstitos en el país vecino y es probable que también lo hiciera en las ciudades de Castilla que controlaba.<sup>67</sup> Por otro lado, quienes sí estaban bajo dicha obediencia

---

<sup>66</sup> Matilla Tascón, *Declaratorias de los reyes*, 12-15 y 17; y Haliczzer, “The Castilian Aristocracy,” 449-67.

<sup>67</sup> Ramírez de Villaescusa, *Directorio de príncipes*, 86.

requirieron, en muchos casos, la negociación presencial de los monarcas.<sup>68</sup> Además, las cantidades que se dispusieron para su devolución, los 30.000.000 de maravedís del pedido líquido concedido por las Cortes de Madrigal de 1476,<sup>69</sup> fueron desviadas a otros cometidos, por lo que en algunos casos esta hubo de esperar varios años.<sup>70</sup> Algo, en cambio, es seguro; los Reyes Católicos no concibieron dichos empréstitos únicamente como una forma de allegar fondos, sino que los vincularon estrechamente al pleno restablecimiento de la autoridad monárquica como expresión de su soberanía.<sup>71</sup> Era un modo de proceder semejante al de la recuperación de los ingresos extraordinarios con el establecimiento de la Santa Hermandad y sus contribuciones<sup>72</sup>. Junto con esto, también es frecuente ver préstamos de oficiales reales, que en ocasiones recibieron juro de heredad como compensación.<sup>73</sup>

Este cambio no se entendería sin la aparición de una serie de estructuras financieras que reunían ingresos de naturaleza diversa, entre ellos los procedentes de socorros y empréstitos, y los redistribuían inyectando liquidez. Para el periodo que

---

<sup>68</sup> Sanz Sancho, “El empréstito de 1476 en las Iglesias,” 1175-96; y Ortego Rico, “Las riquezas de la Iglesia,” 156-72.

<sup>69</sup> *Tumbo*, vol. 1, 150-59 según la fórmula propuesta en las Cortes de Santa María de Nieva de 1473.

<sup>70</sup> Ortego Rico, “Las riquezas de la Iglesia,” 173-74.

<sup>71</sup> Ortego Rico, “Las riquezas de la Iglesia,” 154-76; Pese a que en 1478 todavía se ofrecía la exención de empréstitos como incentivo para unirse a la Santa Hermandad. Carretero Zamora, “Los servicios de Cortes,” 33.

<sup>72</sup> Triano Milán, *La llamada del rey*, 477-509.

<sup>73</sup> AGS, EMR, leg. 27, fol. 11 para la venta de un juro de heredad al contador mayor de hacienda Gutierre de Cárdenas.

ahora nos ocupa, esta función fue asumida por el tesorero de la reina, Hernán Núñez de Arnalte a quien sucedió Ruy López de Toledo.<sup>74</sup> Se trataba en ambos casos de hacendistas de gran experiencia.

En consecuencia, cuando se normalizó la recaudación tributaria a la altura de 1481, la real hacienda contaba con un crédito a corto plazo, no demasiado sólido ni cuantioso todavía, que sumar a esta.<sup>75</sup>

De este modo, entre los memoriales en que se discutió la financiación de la guerra de Granada es frecuente encontrar la previsión de empréstitos.<sup>76</sup> Podemos distinguir dos etapas claramente diferenciadas durante la misma.<sup>77</sup> En la primera, las aportaciones fueron sobre todo individuales, producto de la negociación con aristócratas, eclesiásticos y otros personajes cercanos a la corte. La importante aportación de las ciudades se canalizaría, de momento, mediante repartos de tropas y provisiones así como a través del pago de contribuciones y servicios de peones de la Santa Hermandad.<sup>78</sup> En un principio, los empréstitos serían gestionados por el tesorero de la reina, que estableció una cuenta ordinaria destinada básicamente al pago de guardas reales y otra separada para manejar las aportaciones para la contienda. Sin embargo, poco después estas iban a recaer en la compleja estructura articulada para la percepción de décima y bula de cruzada, ingresos con los que se devolvieron estos

---

<sup>74</sup> Ortego Rico, “La financiación de las guardas,” 434-39.

<sup>75</sup> AGS, CMC, leg. 105, sin fol.; AGS, CMC, leg. 106, sin fol.; y AGS, CMC, leg. 108, sin fol.

<sup>76</sup> Peinado Santaella, “Consejos que dio el fraile,” 197-203.

<sup>77</sup> Una nómina en Ladero Quesada, *La hacienda real*, 334-43.

<sup>78</sup> Ladero Quesada, *La Hermandad de Castilla*, 67-82; y Triano Milán, *La llamada del rey*, 571-

adelantos.<sup>79</sup> Dado que dicha estructura estaba descentralizada es difícil conocer todas las aportaciones y cantidades. Por suerte, conservamos la cuenta de uno de sus dos tesoreros generales, Francisco González de Sevilla que lo era del comisario general Hernando de Talavera, lo que facilita una imagen bastante nítida.<sup>80</sup> La segunda etapa comienza a partir de 1485, cuando se percibe no solo un aumento de las cuantías, sino que, pese a que siguieron apareciendo importantes préstamos personales, la gran mayoría fueron empréstitos sobre municipios o aljamas judías. Mientras que las últimas parecen predominar en los primeros años, los empréstitos municipales prevalecieron esencialmente a partir de 1487. Lo harían con una presión muy alta, puesto que llegaron a demandarse dos en el mismo año a determinadas ciudades.<sup>81</sup>

La situación era muy semejante a la vivida un siglo antes. Desde 1487, la real hacienda no contó con fondos suficientes con los que hacer frente a la devolución de los empréstitos. De hecho, incluso muchas de las libranzas que se entregaron no pudieron cobrarse, descontándose nuevamente por sus poseedores a partir de 1488.<sup>82</sup> Ello hizo crecer de manera alarmante la conflictividad y el fraude en torno a los empréstitos en 1489.<sup>83</sup> De este modo, cuando hubo de pedirse un segundo préstamo en 1489,<sup>84</sup> se

---

<sup>79</sup> Ortego Rico, “Tesoreros y comisarios,” 246-54.

<sup>80</sup> AGS, CMC, leg. 89, sin fol.

<sup>81</sup> AGS, CMC, leg. 117, sin fol.

<sup>82</sup> CODOM, vol. 19, 677.

<sup>83</sup> AGS, RGS, 16 de junio de 1489, AGS, RGS, 3 de agosto de 1489 y AGS, RGS, 4 de agosto de 1489 para Cáceres, el ejemplo más claro.

<sup>84</sup> Primera solicitud en AGS, RGS, 3 de febrero de 1489. Noticias sobre la cosecha del segundo préstamo en AGS, CMC, leg. 117, sin fol., AGS, CMC, leg. 123, sin fol. y AGS, EMR, leg. 41, fol. 280.

decidió consolidar su devolución a algunos de los que aportaban cantidades mediante la entrega de rentas redimibles con una tasa de interés del 10%.<sup>85</sup> La conexión entre el empréstito y esta primera emisión de títulos de deuda pública, de los que existieron algunas tímidas tentativas en los años anteriores, queda patente en su nombre: juros de emprestado.<sup>86</sup>

Frente a lo sucedido en otros estados europeos, la aparición de la deuda pública consolidada se hacía aquí sobre la base de un potente sistema fiscal, lo que explica que las ciudades no participasen, por el momento, en la intermediación de la misma. Esto iba a favorecer su rápido desarrollo bajo tipos de interés favorables en términos comparativos,<sup>87</sup> configurándose pronto en torno a ella un verdadero sistema de deuda pública.

### ***La construcción de las estructuras de la deuda pública durante las guerras italianas***

La guerra de Granada produjo déficits que se prolongaron varios años tras su finalización, solapándose con las necesidades derivadas de la guerra de Nápoles a partir de 1495,<sup>88</sup> en un momento de dificultades provocado por la quiebra de la principal compañía fiscal castellana cuyos socios ostentaban también la pagaduría general de la real hacienda.<sup>89</sup> Ello hizo que no se pudiera pensar en redimir los títulos de deuda pública, sino solo en reformar la estructura de pequeños tenedores resultante del

---

<sup>85</sup> Del Pulgar, *Crónica de los reyes*, vol. 2, 412.

<sup>86</sup> Gálvez Gambero, “Reforma y consolidación,” 101-04.

<sup>87</sup> Epstein, *Libertad y crecimiento*, 40-43.

<sup>88</sup> AGS, EST, leg. 1, fols. 116-118. Transcrito en Ladero Quesada, *La hacienda real*, 340-43.

<sup>89</sup> Ladero Quesada, *La hacienda real*, 563-646; y Ortego Rico, *Poder financiero*, 381-485.



empréstimo y reducir sus tipos de interés a la vez que se seguían emitiendo nuevas cantidades.

Entre 1495 y 1499, la real hacienda redimió las rentas más pequeñas, que dificultaban su gestión, y ofreció a otros muchos la posibilidad de cambiar el tipo de interés de los ahora llamados juros al quitar. Para ello, entregarían una cantidad adicional al principal, crecimiento,<sup>90</sup> primero al 8'33% y luego al 7'14% de rentabilidad anual.<sup>91</sup> Por otro lado, las cantidades enajenadas casi duplicaron, desde 8.984.400 maravedís en 1494 hasta 14.653.000 en 1501<sup>92</sup>, el montante de la deuda pública, que sin embargo seguía siendo limitado, sobre todo si consideramos que el sistema fiscal de los Reyes Católicos presentaba un crecimiento sostenido desde hacía dos décadas. La mayoría financiaría las diferentes operaciones que se estaban llevando a cabo en la Península Itálica.

El pago de una larga y costosa guerra fuera del territorio peninsular fue, de hecho, el gran reto al que tuvo que enfrentarse la real hacienda castellana en este periodo. El grueso del esfuerzo militar recaía ahora en las guardas reales, que presentaban problemas de infrafinanciación desde antiguo. Era necesario encontrar una solución, pues su coste iba creciendo exponencialmente como consecuencia de la contienda y de convertirse en el único cuerpo de ejército, para lo que se recurrió a una línea continua y estable de crédito a corto plazo que se conocería como obligación a guardas. De este modo, las guardas reales pasaron a ser el gasto prioritario de la real

---

<sup>90</sup> Álvarez Nogal, *Oferta y demanda*, 31-38; y Marcos Martín, “‘Crecimientos, reducciones’,” 553-84.

<sup>91</sup> AGS, CMC, leg. 42, sin fol.

<sup>92</sup> Ortego Rico, *Poder financiero*, 523.

hacienda, que marcaba al comienzo del ejercicio fiscal la cantidad destinada a las mismas y los partidos fiscales en los que debería obtenerse. Como los plazos de pago de las rentas reales no eran los mismos que los de cobro de salario de las tropas, y aun así los primeros podían sufrir retrasos, se firmaba un asiento con obligados, cuyo primer rastro como fiadores data de la década de 1480, que adelantaban las cantidades, recuperándolas luego mediante libranzas – consignaciones – sobre los partidos fiscales marcados.<sup>93</sup> No obstante, la implantación de este sistema presentó cambios en su estructura y dificultades desde 1495 hasta 1500.<sup>94</sup> La solución pasó por vincular la devolución a los partidos fiscales encabezados, esto es, aquellos para cuya recaudación se llegaba a un acuerdo con los concejos que gestionarían el cobro del impuesto.<sup>95</sup>

El encabezamiento, una de las respuestas articuladas ante la quiebra de 1495, suponía limitar en muchos casos el crecimiento de las rentas, pues los acuerdos solían ser plurianuales y las ciudades no tenían como principal interés el beneficio financiero sino estimular su crecimiento económico. En cambio, ofrecía, en teoría, un suelo de ingresos más estable a una real hacienda en expansión, pero cuyos gastos corrientes, como las guardas reales, eran cada vez mayores.<sup>96</sup> En cualquier caso, este hecho, la

---

<sup>93</sup> Ortego Rico, “La financiación de las guardas,” 428-73; y Alonso García, *El erario del reino*, 108-42.

<sup>94</sup> De 1495 a 1497 mediante asientos con diferentes financieros que contemplaban la posibilidad de incluir obligados, el primero de los cuales con Ruy López de Toledo en AGS, EMR, leg. 57, fols. 3-6 y AGS, EMR, leg. 61, fols. 68-69. En 1498 y 1499 por gestión directa de Alonso de Morales, en AGS, CMC, leg. 99, sin fol. En 1500 se recuperó plenamente la obligación, según AGS, EMR, leg. 75, fols. 102-05.

<sup>95</sup> Ortego Rico, *Poder financiero*, 487-576.

<sup>96</sup> Carretero Zamora y Galán Sánchez, “Las políticas del gasto,” 473-99.

adscripción de un núcleo concreto y estable de ingresos con que financiar el grueso de las guardas reales, venía a confirmar una tónica desarrollada por la Corona de Castilla desde los comienzos de la Santa Hermandad, como era la creciente integración entre el gasto militar y los recursos fiscales de la real hacienda que lo atendían.

La más importante de estas previsiones fue el asiento con los obligados para las guardas reales. Pero no fue la única pues, en el mismo tiempo y a tenor de su éxito, empezaron a firmarse otros contratos similares. Pese a que no adquieren la regularidad de los anteriores, entre 1495 y 1504 vamos a ver aparecer cada vez con más frecuencia acuerdos suscritos con financieros cercanos a la corte para asegurar el pago de las casas reales. Como en el ejemplo que acabamos de ver, los encabezamientos de rentas se asociarían cada vez con mayor frecuencia a los mismos.<sup>97</sup> Estos también fueron esenciales a largo plazo en la sostenibilidad de la deuda pública consolidada, constituyendo un techo a la misma<sup>98</sup>.

Es importante también el hecho de que todos estos elementos empezaran a concentrarse en una única estructura de gestión, lo que permitía maximizar su producto y aumentar la liquidez a cambio de asumir algunos riesgos adicionales. Hemos visto como desde la década de 1470 la tesorería de la reina adquirió funciones de caja ordinaria en muchos aspectos. Los Reyes Católicos estimularon esta evolución a partir

---

<sup>97</sup> Asientos tomados para el principado de Juan de Castilla con Álvaro y Lope del Castillo y

Nicolao Beltrán, en AGS, CMC, leg. 129, sin fol., en 1497 y para financiar las casas reales con Alonso Gutiérrez de Madrid, en AGS, CMC, leg. 182, sin fol., y Luis de Sepúlveda, en AGS, EMR, leg. 97, fol. 67, en 1503 y Juan de Figueroa, en AGS, EMR, leg. 96, fol. 39 y AGS, EMR, leg. 97, fol. 135, en 1504.

<sup>98</sup> García Fernández, “Alcabalas y gasto,” 331-34.

de 1491 con la creación de la receptoría y pagaduría general de Luis de Alcalá y Rabí Mayr Melamed, a la que dotaron de mayores medios procedentes en buena medida de las rentas que gestionaba su propia compañía financiera, pero también adscribieron mayores cometidos. El experimento, conceder la capacidad de librar a quienes tenían la obligación de recaudar, acabó con la quiebra de la compañía financiera, pero no así con la necesidad. De este modo, se pretendió dar un nuevo cargo para estas cosas a Ruy López de Toledo.

Este movimiento fue seguido, poco después, de la constitución de otra tesorería, de lo extraordinario, en la persona de Juan de Morales, a la que se transfirieron un conjunto heterogéneo de partidas cuyos principales conceptos, como la bula de cruzada y décima, los empréstitos que se siguieron percibiendo y los novedosos títulos de deuda pública, se gestionaban en la comisaría general.<sup>99</sup>

No obstante, las convulsiones financieras del periodo hundirían el proyecto, pues Ruy López de Toledo tuvo problemas de capitalización que llevaron a cerrar su cargo y conferir las sumas restantes a Juan de Morales.<sup>100</sup> Tanto lo ordinario como lo extraordinario quedaban reunidos en una misma estructura que, pese a mantener su nombre primitivo, cabe considerar como una tesorería general, designación que de

---

<sup>99</sup> La tesorería de Ruy López de Toledo se tomó mediante asiento en AGS, EMR, leg. 57, fols.

3-6 y AGS, EMR, leg. 61, fols. 68-69, mientras que la de Juan y Alonso de Morales se dio como nombramiento en AGS, CMC, leg. 42, sin fol.. Las partidas que gestionó en De Andrés Díaz, *El último decenio*, 37-65.

<sup>100</sup> AGS, CMC, leg. 99, sin fol.

hecho recibiría cuando accedió al cargo el licenciado Francisco de Vargas en 1507.<sup>101</sup>

De hecho, sus competencias no iban a hacer sino crecer en lo sucesivo.

Por otra parte, solo una estructura de estas dimensiones podía reunir las cantidades y contactos suficientes para remitir las remesas necesarias a la Península Itálica. Este fue uno de los grandes retos financieros de la contienda, necesitándose en un primer momento el apoyo de las estructuras aragonesas a fin de enviar las letras de cambio que se requerían.<sup>102</sup>

Sin embargo, poco a poco, sobre todo a partir de su consolidación en 1498, la tesorería fue capaz de asumir este cometido prácticamente en solitario. En el exterior, contó para ello con la ayuda de una extensa red de embajadores que estaban distribuidos por importantes plazas financieras y acostumbraban a recibir su salario y otros pagos por esta vía, lo que los situaba en contacto con operadores y compañías foráneas.<sup>103</sup>

Debemos considerar igualmente las propias estructuras financieras que poseía la expedición, en especial la tesorería de la armada dirigida por mosén Luis Peixó y Francisco Sánchez sucesivamente.<sup>104</sup> A menudo, la contraparte de estos en Castilla la constituirían una serie de mercaderes, fundamentalmente ligures, con los que la tesorería había establecido otros negocios en común en torno al abastecimiento de productos de lujo para la corte.<sup>105</sup> En la provisión de fondos para la institución, pero

---

<sup>101</sup> AGS, QUI, leg. 19, fols. 817-18.

<sup>102</sup> AGS, CMC, leg. 42, sin fol.

<sup>103</sup> AGS, CMC, leg. 42, sin fol.

<sup>104</sup> Ladero Quesada, *Ejércitos y armadas*, 429-39.

<sup>105</sup> AGS, CMC, leg. 42.

sobre todo en la letra de cambio, sería muy importante la instauración de los nuevos servicios de las Cortes de Castilla a partir de 1500.<sup>106</sup>

### **Conclusiones: el caso castellano en perspectiva histórica**

Al concluir, cabría preguntarse qué diferencia el ejemplo de Castilla de otras experiencias coetáneas en torno al crédito soberano. En nuestra opinión, este constituye la mejor muestra de lo que sería uno de los grandes paradigmas de su desarrollo: su aparición en el marco de un estado fiscal fuerte.

Hasta ahora, la vía mejor conocida era la constituida por la Corona de Aragón y los diferentes territorios de los Países Bajos (dejaremos a un lado para nuestros propósitos el complejo panorama italiano.)<sup>107</sup> En ellos, la aparición de una deuda pública consolidada era una respuesta directa a las importantes peticiones de los soberanos que no podían cubrirse por completo mediante la concesión de tributos. En ambos casos, empezaron canalizándose a través de los principales intermediarios del sistema fiscal, como eran unas ciudades que en ocasiones gestionaban deuda pública desde hacía ya algún tiempo,<sup>108</sup> por lo que este proceso está estrechamente ligado a la aparición de las haciendas locales verdaderamente amplias en la Corona de Aragón pero no tanto en los Países Bajos donde existían desde hacía tiempo.<sup>109</sup>

---

<sup>106</sup> Carretero Zamora, “Los servicios de Cortes,” 31-56.

<sup>107</sup> Ginatempo, *Prima del debito*, 13-31.

<sup>108</sup> Munro, “The Medieval Origins,” 518-32; y Stasavage, *States of Credit*, 110-31.

<sup>109</sup> Sin ánimo de ser exhaustivos, Furió Diego, “Deuda pública,” 35-80; Morelló Baget,

*Fiscalitat i deute*; Verdés Pijuan, ‘*Per ço que la vila no vage*’; Boone, “‘Plus Deuil que Joie’,”, 3-24; y Zuijderduijn, *Medieval Capital*.

Lo sorprendente del caso aragonés es que, entre las muchas instituciones que emitieron títulos de deuda pública durante la segunda mitad del siglo XIV, se encontrarían pronto las propias asambleas representativas mediante sus comisiones permanentes, estableciendo también tributos propios para su servicio.<sup>110</sup> De este modo, surgía un crédito soberano verdaderamente estatal que junto con otras características, como el hecho de que los títulos estuvieran respaldados en cada municipio por los bienes de todos los ciudadanos, refuerzan el carácter público de su deuda más que el de cualquier otro estado medieval.<sup>111</sup> Cuando se produjo este mismo paso en Holanda, durante la primera mitad del siglo XVI, ello ha permitido hablar a algunos historiadores de la existencia de una revolución financiera.<sup>112</sup>

En torno a 1350, nada indicaba que el caso castellano fuera a ser diferente. Sin embargo, en la Corona de Castilla las condiciones que llevaron a los soberanos de Aragón y los Países Bajos a asumir el endeudamiento colectivo como solución, fueron paralelas al desarrollo del estado fiscal, de modo tal que este camino fue abandonado de manera expresa. Como hemos indicado, la ausencia de deuda pública tuvo consecuencias muy diversas sobre la hacienda de los monarcas de Castilla. Cuando surgió a finales del siglo XV lo hizo bajo estas condiciones, apoyándose en el sistema fiscal con que contaba el monarca en lugar de en las ciudades o, posteriormente, las asambleas representativas mediante tipos de interés muy semejantes a los que gozaban estas.

---

<sup>110</sup> Sánchez Martínez, “Las primeras emisiones,” 219-58; y Sánchez Martínez, “Barcelona, mercado,” 413-41.

<sup>111</sup> Ortí Gost, “Les finances municipals,” 263-69.

<sup>112</sup> Tracy, *A Financial Revolution*.

Comparativamente hablando, el caso castellano no es solo un ejemplo temprano de este segundo modelo, sino también bastante extremo en sus características. Si pensamos en Francia, un estado que asumió un modelo semejante de deuda pública consolidada en las décadas siguientes, continuaría necesitando de instituciones que actuasen como intermediarias desde una probada solvencia.<sup>113</sup> En la Corona de Castilla, al contrario, este tipo de intermediarios apenas estuvo presente y, cuando lo hizo como en el caso de la Casa de la Contratación en torno a la década de 1560,<sup>114</sup> los resultados no fueron los esperados.

Es tentador relacionar este modelo con las posibilidades ofrecidas por la deuda pública a la Corona castellana durante el siglo XVI, pero habría que hacerlo entonces también con sus frustrantes consecuencias durante mucho más tiempo.

Financiación: Este trabajo ha sido financiado por los proyectos de investigación “La construcción de una cultura fiscal en Castilla: poderes, negociación y articulación social (ca. 1250-1550)” [Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, PGC2018-097738-B-100] y “Circuitos financieros, crecimiento económico y guerra (siglos XV-XVI)” [Universidad de Málaga, UMA18-FEDERJA-098], pertenecientes a la red temática de investigación cooperativa *Arca Communis* [[www.arcacomunis.uma.es](http://www.arcacomunis.uma.es)]

Agradecimientos: Agradecemos al professor Ángel Galán Sánchez, así como a José Manuel Triano Milán y Laura Miquel Milian, sus comentarios a la versión preliminar de este artículo. Alfonso Crespo Hidalgo realizó una valiosa revisión de su estilo.

Referencias:

Fuentes primarias:

Fuentes archivísticas

---

<sup>113</sup> Schnapper, *Les rentes au XVI<sup>e</sup> siècle*, 151-73; y Béguin, *Financier la guerre*, para los efectos de la ruptura de este equilibrio.

<sup>114</sup> Ruiz Martín, “Un expediente financiero,” 3-58.



Archivo General de Simancas, Contaduría Mayor de Cuentas, legajo 42, sin foliar, legajo 89, sin foliar, legajo 99, sin foliar, legajo 105, sin folio, legajo 106, sin foliar, legajo 108, sin foliar, legajo 117, sin foliar, legajo 123, sin foliar, legajo 129, sin foliar y legajo 182, sin foliar.

Archivo General de Simancas, Diversos de Castilla, legajo 4, folios 6 y 36.

Archivo General de Simancas, Escribanía Mayor de Rentas, legajo 1, folios 82-86, 99-102 y 104-05, legajo 11, folios 4 y 11, legajo 12, folio 120, legajo 27, folio 11, legajo 28, folio 59, legajo 41, folio 280, legajo 57, folios 3-6, legajo 61, folios 68-69, legajo 75, folios 102-05, legajo 96, folio 39, y legajo 97, folios 67 y 135.

Archivo General de Simancas, Estado, legajo 1, folios 116-118.

Archivo General de Simancas, Mercedes y Privilegios, legajo 1, folios. 43-44, 55-110, 391-95 y 398-403.

Archivo General de Simancas, Quitaciones de Corte, legajo 19, folios 817-18.

Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 3 de febrero de 1489, 16 de junio de 1489, 3 de agosto de 1489 y 4 de agosto de 1489.

Archivo Histórico Nacional, Dirección General de la Deuda, legajo 636, folio 159.

Archivo Histórico Nacional, Pergaminos, legajo 397, folios 13-14.

Alonso Ramírez de Villaescusa. *Directorio de príncipes*, editado por Robert Tate.

Exeter: University of Exeter, 1977.

Fuentes editadas

Alvar García de Santamaría. *Crónica del Juan II de Castilla*, editado por de Juan de Mata Carriazo y Arroquía. Madrid: Real Academia de la Historia, 1982.

Carande Thovar, Ramón y Juan de Mata Carriazo y Arroquía. *El tumno de los Reyes Católicos del concejo de Sevilla: Volumen I (1474-1477)*. Madrid: Fundación Ramón Areces, 2007.

- Collantes de Terán, Delorme. *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XIV*. Sevilla: Archivo Municipal de Sevilla, 1968.
- Collantes de Terán, Delorme. *Inventario de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV: Volumen I (1401-1416)*. Sevilla: Archivo Municipal de Sevilla, 1972.
- Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla: Volúmenes II-III*. Madrid: Imprenta M. Rivadeneyra, 1863-1866.
- De Bofarull y de Sartorio, Manuel. *Colección de documentos inéditos del Archivo General de la Corona de Aragón: Volumen XXXVII Guerra entre Castilla, Aragón y Navarra: compromise para terminarla (año 1431)*. Barcelona: Imprenta del Archivo General de la Corona de Aragón, 1869.
- De Pando y Fernández de Pinedo, Manuel y Miguel Salvá Munar. *Colección de documentos inéditos para la historia de España: Volumen LI*. Madrid: Imprenta de la Viuda de Calero, 1867.
- Díez Martínez, José Manuel, Amparo Bejarano Rubio y Ángel Luis Molina Molina. *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia: Volumen XI Documentos de Juan I*. Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 2001.
- Fernán Pérez de Guzmán. *Crónica del serenísimo príncipe don Juan, segundo rey deste nombre en Castilla y en León*, editado por Cayetano Rosell López. Madrid: M. Rivadeneyra, 1877.
- Hernando del Pulgar. *Crónica de los Reyes Católicos*, editado por Juan de Mata Carriazo y Arroquía. Madrid: Marcial Pons, 2008.
- Molina Molina, Ángel Luis. *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia: Volumen VII Documentos de Pedro I*. Murcia: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1978.

Moratalla Collado, Andrea. *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia: Volumen. XIX Documentos de los Reyes Católicos (1475-1491)*.

Murcia: Real Academia Alfonso X el Sabio, 2003.

Pascual Martínez, Lope. *Colección de documentos para la historia del reino de Murcia: Volumen VIII Documentos de Enrique II*. Murcia: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1983.

Pedro Carrillo de Huete. *Crónica del halconero de Juan II*, editado por Juan de Mata Carriazo y Arroquia. Granada: Universidad de Granada, Universidad de Sevilla y Marcial Pons, 2006.

Pedro López de Ayala. *Coronica de Enrique III*, editado por Costance Wilkins y Heanon Wilkins. Madison: The Hispanic Seminary of Medieval Studies, 1992.

Pedro López de Ayala. *Crónica del Rey don Juan primero*, editado por de Jorge Norberto Ferro. Buenos Aires: Seminario de Edición y Crítica Textual 'Dr. Germán Orduna', 2009.

Fuentes secundarias:

Abboud-Haggar, Soha. "Precedentes andalusíes en la fiscalidad de las comunidades mudéjares." *En la España Medieval* 31 (2008): 475-512.

Agrait Cordero, Nicolás. "El asta de la lanza: Los mecanismos de financiación de la guerra durante el reinado de Alfonso XI (1312-1350)." *Gladius. Estudios sobre Armas Antiguas, Arte Militar y Vida Cultural en Oriente y Occidente* 32 (2012): 103-20.

Alonso García, David. "Poder y finanzas en Castilla en el tránsito a la modernidad (un apunte historiográfico)." *Hispania: Revista Española de Historia* 222 (2006): 157-98.

- Alonso García, David. *El erario del reino. Fiscalidad en Castilla a principios de la Edad Moderna 1504-1525*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2007.
- Álvarez Nogal, Carlos. *Oferta y demanda de deuda pública en Castilla: juros de alcabalas (1540-1740)*. Madrid: Banco de España, 2009.
- Arias Guillén, Fernando. *Guerra y fortalecimiento del poder regio en Castilla. El reinado de Alfonso XI (1312-1350)*. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2012.
- Béguin, Katia. *Financier la guerre au XVII<sup>e</sup> siècle: la dette publique et les rentiers de l'absolutisme*. Seyssel: Champ Vallon, 2012.
- Bonney, Richard. "Introduction. Systèmes économiques et finances publiques." En *Systèmes économiques et finances publiques*, editado por Richard Bonney, 13-32. Paris: Presses Universitaires de France, 1996.
- Boone, Marc. "'Plus deuil que joie': les ventes de rentes par la ville de Gand pendant le période bourguignonne entre intérêts privées et finances publiques." *Bulletin Trimestriel du Crédit Communal de Belgique* 176 (1991): 3-25.
- Carretero Zamora, Juan Manuel. "Los servicios de Cortes y las necesidades financieras de la Monarquía castellana (1500-1515)." *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea* 8 (1987): 31-56.
- Carretero Zamora, Juan Manuel, y Ángel Galán Sánchez. "Las políticas del gasto: el servicio del reino, el crédito y la deuda en Castilla, de los Reyes Católicos a Carlos V." En *El alimento del estado y la salud de la 'res publica': orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, editado por Ángel Galán Sánchez y Juan Manuel Carretero Zamora, 473-99. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2013.

- Clemente Ramos, Julián. "Fiscalidad real y renta feudal: La martiniega, la fonsadera y el yantar a mediados del siglo XIV en la Castilla de las merindades." *Anuario de Estudios Medievales* 22 (1992): 767-84.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio. "El empréstito en la Sevilla bajomedieval." *Historia. Instituciones. Documentos* 36 (2009): 137-60.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio. "La catedral y el almojarifazgo sevillanos en la Baja Edad Media." En *Archivos de la Iglesia de Sevilla. Homenaje al archivero D. Pedro Rubio Merino*, 125-42. Córdoba: Obra Social y Cultural de Cajasur, 2006.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio. "Los sevillanos ante el impuesto: la exención fiscal (siglos XIII-XVI)." *Minervae Baeticae. Boletín de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras* 41 (2013): 293-318.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio, y Denis Menjot. "La génesis de la fiscalidad municipal en Castilla: primeros enfoques." *Revista d'Historia Medieval* 7 (1996): 53-80.
- Contamine, Philippe. *Guerre, État et société à la fin du Moyen Âge: Études sur les armées des rois de France 1337-1494*. Paris: École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1972.
- De Andrés Díaz, Rosana. *El último decenio del reinado de Isabel I a través de la tesorería de Alonso de Morales (1495-1504)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2004.
- Epstein, Stephen. *Libertad y crecimiento: El desarrollo de los estados y los mercados de Europa, 1300-1750*. Valencia: Publicacions de la Universitat de València, 2009.

Escribano Paez, José Miguel, y Alejandro García Montón. “De gobernantes y deudas.

Una década de producción historiográfica sobre la Castilla de los Austrias.”

*Cuadernos de Historia Moderna* 42, no. 2 (2017): 369-410.

Estepa Díez, Carlos. *Las behetrías castellanas*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2003.

Furió Diego, Antoni. “Deuda pública e intereses privados: finanzas y fiscalidad municipales en la Corona de Aragón.” *Edad Media. Revista de Historia* 2 (1999): 35-80.

Gálvez Gambero, Federico. “Reforma y consolidación de un activo financiero. Los ‘juros al quitar’ en la ‘tesorería de lo extraordinario’ de Juan y Alonso de Morales (1495-1504).” *En la España Medieval* 38 (2015): 99-134.

García Díaz, Isabel. “La presión de la fiscalidad real sobre la ciudad de Murcia a finales del Trecentos (1370-1390).” *Hispania: Revista Española de Historia* 173 (1989): 841-93.

García Fernández, Ernesto. “Alcabalas y gasto público en Guipúzcoa y Álava a fines de la Edad Media.” En *El alimento del estado y la salud de la ‘res publica’: orígenes, estructura y desarrollo del gasto público en Europa*, editado por Ángel Galán Sánchez y Juan Manuel Carretero Zamora, 309-40. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2013.

Ginatempo, Maria. *Prima del debito: finanziamento della spesa pubblica e gestione del deficit nelle grandi città toscane (1200-1350 ca.)*. Florencia: Leo S. Olschki Editore, 2000.

González Arce, José Damián. “Exenciones de almojarifazgo y de otros derechos sobre el tráfico comercial en el reino de Murcia (siglos XIII-XV).” *Áreas. Revista Internacional de Ciencias Sociales* 38 (2019): 35-46.

Haliczer, Stephen. "The Castilian Aristocracy and the Mercedes Reform of 1478-1482."

*The Hispanic American Historical Review* 55, no. 3 (1975): 449-67.

Harris, Gerald. *King, Parliament and Public Finance in Medieval England up to 1369*.

Oxford: Clarendon Press, 1975.

Henneman, John. *Royal Taxation in Fourteenth-Century France*. Princeton:

Princeton University Press, 1971-1976.

Hilton, Rodney. *The Decline of Serfdom in Medieval England*. Londres: Macmillan,

1969.

Ladero Quesada, Miguel Ángel. *Ejércitos y armadas de los Reyes Católicos: Nápoles y*

*El Rosellón (1495-1504)*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2010.

Ladero Quesada, Miguel Ángel. *Fiscalidad y poder real en Castilla (1252-1369)*.

Madrid: Real Academia de la Historia, 2011.

Ladero Quesada, Miguel Ángel. *La hacienda real de Castilla 1369-1504*. Madrid: Real

Academia de la Historia, 2009.

Ladero Quesada, Miguel Ángel. *La Hermandad de Castilla: cuentas y memoriales*

*1480-1498*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2005.

Ladero Quesada, Miguel Ángel. "Moneda y tasa de precios en 1462: un episodio

ignorado en la política económica de Enrique IV de Castilla." *Moneda y*

*Crédito. Revista de Economía* 129 (1974): 91-115.

MacKay, Angus. *Moneda, precios y política en la Castilla del siglo XV*. Granada:

Universidad de Granada y Universidad de Sevilla, 2006.

Marcos Martín, Alberto. "'Crecimientos, reducciones y no cabimientos de juros': tres

episodios de gestión irresponsable de la deuda pública consolidada en la España

del siglo XVII." *Cuadernos de Historia Moderna* 42, no. 2 (2017): 553-84.

- Matilla Tascón, Antonio. *Declaratorias de los Reyes Católicos sobre reducción de juros y otras mercedes*. Madrid: Servicio de Estudios de la Inspección General de la Inspección General del Ministerio de Hacienda, 1952.
- Morelló Baget, Jordi. *Fiscalitat i deute públic en dues viles del Camp de Tarragona: Reus i Valls, segles XIV-XV*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2001.
- Munro, John. "The Medieval Origins of the Financial Revolution: Usury, 'Rentas', and Negotiability." *The International History Review* 25, no. 3 (2003): 505-62.
- Olivera Serrano, César. "Empréstitos de la Corona de Castilla bajo la dinastía Trastámara (1369-1474)." *Hispania: Revista Española de Historia* 177 (1991): 317-27.
- Ortego Rico, Pablo. "Dos haciendas, un reino: pacto y negociación financiera en el contexto del conflicto civil castellano (1465-1468)." En *Fisco, legitimidad y conflicto en los reinos hispánicos (siglos XIII-XVII)*, editado por Carlos Laliena Corbera, Mario Lafuente Gómez y Ángel Galán Sánchez, 275-301. Zaragoza: Prensas de la Universidad de Zaragoza, 2019.
- Ortego Rico, Pablo. "Justificaciones doctrinales de la soberanía fiscal regia en la Baja Edad Media castellana." *En la España Medieval* 32 (2009): 113-37.
- Ortego Rico, Pablo. "La financiación de la Cámara Real de Castilla a fines de la Edad Media (ca. 1400-1480): una visión general." *E-Spania: Revue Interdisciplinaire d'Études Hispaniques Médiévales et Modernes* 20 (2015).
- Ortego Rico, Pablo. "La financiación de las guardas reales durante el reinado de los Reyes Católicos: crédito y finanzas a través de la actividad del tesorero Ruy López de Toledo (1480-1496)." En *La organización de los ejércitos*, editado por



Enrique Martínez Ruiz, Jesús Cantera Montenegro y Magdalena de Pazzis Pi Corrales, 428-73. Madrid: Ministerio de Defensa, 2016.

Ortego Rico, Pablo. “Las riquezas de la Iglesia al servicio del poder monárquico: los empréstitos eclesiásticos en la Castilla del siglo XV.” *En la España Medieval* 35 (2012): 145-76.

Ortego Rico, Pablo. “‘Pedido’ regio y repartimientos en Castilla: aproximación a partir del ejemplo del arzobispado de Toledo (1399-1476).” *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia* 36-37 (2014-2015): 119-56.

Ortego Rico, Pablo. *Poder financiero y gestión tributaria en Castilla: los agentes fiscales en Toledo y su reino (1429-1504)*, Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2015.

Ortego Rico, Pablo. “Riqueza, liberalidad y bien común: legitimidad y memoria política del tesoro real en Castilla (siglos XIII-XV)”. *Anuario de Estudios Medievales* 50, no. 1: 293-321.

Ortego Rico, Pablo. “Tesoreros y comisarios de la cruzada en la financiación de la guerra de Granada: el caso de Castilla la Nueva (1484-1493).” En *Poder, fisco y sociedad en las épocas medieval y moderna: a propósito de la obra del profesor Miguel Ángel Ladero Quesada*, editado por Ángel Galán Sánchez y José Manuel Nieto Soria, 235-62. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 2018.

Orti Gost, Pere. “Les finances municipals de la Barcelona dels segles XIV i XV: del censal a la taula de canvi.” *Barcelona Quaderns d’Història* 13 (2007): 257-82.

Peinado Santaella, Rafael Gerardo. “Consejos que dio el fraile Sanzones a la reina Isabel I sobre cómo financiar la guerra de Granada.” *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino* 27 (2015): 97-103.

- Ruiz Martín, Felipe. "Un expediente financiero entre 1560 y 1575: la hacienda de Felipe II y la Casa de la Contratación de Sevilla." *Moneda y Crédito. Revista de Economía* 92 (1965): 3-58.
- Sánchez Martínez, Manuel. "Barcelona, mercado de la deuda pública emitida por la Diputación del General de Cataluña (1371-1374)". En *A l'entorn de la Barcelona medieval: estudis dedicats a la doctora Josefina Mutgé I Vives*, editado por Manuel Sánchez Martínez, Ana Gómez Rabal, Roser Salicrú Lluch y Pere Verdés Pijuan, 413-41. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2013.
- Sánchez Martínez, Manuel. "Las primeras emisiones de deuda pública por la Diputación del General de Cataluña (1365-1369)." En *La Deuda pública en la Cataluña bajomedieval*, editado por Manuel Sánchez Martínez, 219-58. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2009.
- Sanz Sancho, Iluminado. "El empréstito de 1476 en las Iglesias de los obispos de Jaén y Córdoba." *En la España Medieval* 9 (1986): 1175-96.
- Schnapper, Bernard. *Les rentes au XVI<sup>e</sup> siècle: histoire d'un instrument de crédit*. Paris: S.E.V.P.E.N., 1957.
- Stasavage, David. *States of Credit: Size, Power, and the Development of European Politics*. Princeton: Princeton University Press, 2011.
- Suárez Fernández, Luis. *Historia del reinado de Juan I de Castilla*. Madrid: Universidad Autónoma de Madrid, 1977.
- Suárez Fernández, Luis. "Las rentas castellanas del infante don Juan, rey de Navarra y de Aragón." *Hispania: Revista Española de Historia* 75 (1959): 192-204.
- Suárez Fernández, Luis. "Un libro de asientos de Juan II." *Hispania: Revista Española de Historia* 68 (1957): 322-68.

- Torres Fontes, Juan. "El ordenamiento de precios y salarios de Pedro I al reino de Murcia." *Anuario de Historia del Derecho Español* 31 (1961): 281-92.
- Tracy, James. *A Financial Revolution in the Habsburg Netherlands: 'Renten' and 'Renteniers' in the County of Holland, 1515-1565*. Berkeley y Los Ángeles: University of California Press, 1985.
- Triano Milán, José Manuel. *La llamada del rey y el auxilio del reino: del 'pedido' regio a las contribuciones de la Santa Hermandad (1406-1498)*. Sevilla: Universidad de Sevilla, 2018.
- Valdeón Baroque, Julio. *Enrique II de Castilla: La guerra civil y la consolidación del regimen (1366-1371)*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1966.
- Verdés Pijuan, Pere. *'Per ço que la vila no vage a perdiçió': la gestió del deute públic en un municipi catalá (Cervera, 1387-1516)*. Barcelona: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2004.
- Wolfe, Martin. *The Fiscal System of Renaissance France*. New Haven y Londres: Yale University Press, 1972.
- Zuijderduijn, Jaco. *Medieval Capital Markets: Markets for 'Renten', State Formation and Private Investment in Holland (1300-1550)*. Leiden: Brill, 2009.

Tabla 1. Empréstitos reales en la Corona de Castilla (1373-1410).

**Tabla 1 – Empréstitos reales en la Corona de Castilla (1373-1410)<sup>1</sup>**

Fecha y lugar de solicitud	Causa	Extensión	Cantidad (mrs.)	Recaudador	Plazo de pago	Devolución	Observaciones
20 de junio de 1373, Valladolid	Compra de señoríos a Bertrand du Guesclin	General sin exenciones	750 doblas castellanas (concejo de Murcia)	Haym Abolex del Castillo (concejo de Murcia)	Plazo de 15 días	Imposición municipal (concejo de Murcia)	100.000 maravedís adelantados por los arrendadores de la imposición municipal para su devolución
¿1380?	¿Gastos ordinarios?	General	85.100 (concejo de Murcia)			¿Tercer tercio de alcabalas de 1380?	45.000 maravedís obtenidos a crédito (concejo de Murcia)
25 de abril de 1381, Ayuntamiento de Medina del Campo	Guerra contra Inglaterra y Portugal	General sin exenciones	Segundo tercio de alcabalas de 1381	Juan Alfonso del Castillo, recaudador mayor del obispado de Cartagena con el reino de Murcia; Gonzalo López en nombre de Miguel Ruiz, tesorero mayor de Andalucía (concejo de Sevilla)	Plazo de 20 días	Segundo tercio de alcabalas de 1381	
27 de septiembre de 1381	Guerra contra Inglaterra y Portugal	General sin exenciones	210.420 (reino de Murcia); 407.000 (concejo de Sevilla)	Alfonso Fernández de Herrera, escribano real (reino de Murcia)	Plazo de 10 días	Tercer tercio de alcabalas y rentas reales de 1381	200.000 maravedís obtenidos a crédito, algunos de ellos por Micer Gaspar Cibón (concejo de Sevilla)
24 de noviembre de 1383, Puebla de Montalbán	Guerra contra Inglaterra	Personas singulares	16.500 (concejo de Murcia)	Sancho Rodríguez de Palenzuela, vecino de Murcia (concejo de Murcia)	Plazo de 8 días	Dos primeras monedas o primer tercio de alcabalas de 1384	

<sup>1</sup> Fuentes: CODOM, 8:173-5, 180-3, 191-2, 208-11 y 215-18; CODOM, 11:113-4, 137-40, 150-9, 198-9, 230-6, 249-50, 299-301, 305-6, 361-72, 459-60, 462-7 y 472-3; Collantes de Terán Delorme, *Inventario de los Papeles*, 22-3, 49, 58, 63 y 103; Collantes de Terán Delorme, *Inventario de los Papeles*, 1:304.

15 de agosto de 1384, Real de Lisboa	Guerra contra Portugal	¿General? con exenciones	19.000 (reino de Murcia)	Juan Alfonso del Castillo, recaudador mayor del obispado de Cartagena con el reino de Murcia	Plazo de 5 días	Primer tercio de alcabalas de 1385	
20 de enero de 1386, Burgos de acuerdo a las Cortes de Valladolid de noviembre de 1385	Guerra contra Portugal	General con exenciones	7.000 (concejo de Cartagena); 67.500 (concejo de Murcia); 400.000 (concejo de Sevilla)	Pedro González de Cuenca, recaudador mayor del obispado de Cartagena con el reino de Murcia; Alonso Bernal en marzo y Ruy Bernal, contador del rey, en diciembre (concejo de Sevilla)	Plazo de 10 días para el reparto y 20 días para la cosecha		160.000 maravedís obtenidos a crédito, por Jacob Faras, corredor (concejo de Sevilla)
¿1388? de acuerdo a las Cortes de Briviesca de 1387		Servicio de las doblas de 1387	1.618,5 florines aragoneses, 43 maravedís y 2 dineros, 95 doblas moriscas, 5 escudos viejos y 715 reales de 3 maravedís de moneda vieja (concejo de Murcia)	Sancho Rodríguez de Pagana y Bartolomé Tallante, recaudadores del servicio de las doblas en el obispado de Cartagena con el reino de Murcia (concejo de Murcia)		Servicio de las doblas de 1387	
1410		Personas singulares y mercaderes de Córdoba y Sevilla		Pedro Ortiz, veinticuatro de Sevilla (concejo de Sevilla)		Alcabalas	